



DIRECCION DE PRODUCCIÓN  
ANIMAL

RESOLUCIÓN N° **1298** D.P.A.  
EXpte N° 3.265.404/25



PARANÁ, 04 NOV 2025

**VISTO:**

La presente gestión iniciada por el COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN DE CARNES de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, por la cual solicita la intervención de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7292, decreto reglamentario N° 2285/84 MHEyOP; y

**CONSIDERANDO:**

Que el COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN DE CARNES de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, pone de manifiesto que se ha observado una problemática actual ante la falta de legislación respecto de los certificados sanitarios utilizados para el transporte de carne, productos y subproductos derivados de la misma, los cuales son emitidos por el médico veterinario que esta a cargo del servicio de inspección sanitaria y a quien el Decreto reglamentario N° 2285/84 MHEyOP, en su Artículo 225° - inciso f), le impone el deber de confeccionar el mencionado certificado, pero no establece ni da pauta alguna respecto del plazo de duración del certificado, lo cual acarrea problemas en la aptitud sanitaria del producto y su debido control; y

Que finalmente el COORDINADOR concluye que "...de acuerdo a las distancias a recorrer dentro del ámbito provincial se sugiere que los Certificados sanitarios para circular dentro del territorio provincial deberían tener un máximo de 48 Horas (cuarenta y ocho) de validez..."; y

Que tomando intervención el Área Legal de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN ANIMAL, se pronuncia favorablemente respecto del trámite interesado; y

Que el dictado de la presente resolución viene a solucionar una problemática actual, sin modificar la legislación vigente sino complementándola a los fines de que se puedan cumplir los objetivos y fines de la misma; y

1



DIRECCION DE PRODUCCIÓN  
ANIMAL



1298

RESOLUCIÓN N° D.P.A.  
EXPTE N° 3.265.404/25



Que han tomado la intervención que les compete las COORDINACION DE FISCALIZACION DE CARNES y el Área Legal de la DIRECCIÓN PRODUCCIÓN ANIMAL; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 7292, decreto reglamentario N° 2285/84 MHEyOP; y

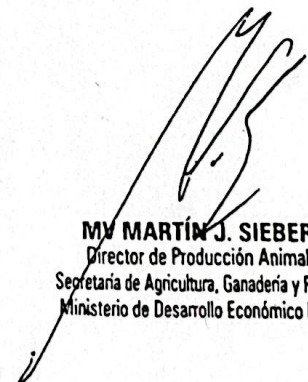
Por ello,

**EL DIRECTOR DE PRODUCCION ANIMAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que el plazo de duración de los certificados Sanitarios contemplados por Decreto reglamentario N° 2285/84 MHEyOP, en su Artículo 225° - inciso f), será de CUARENTA Y OCHO (48) horas de validez desde su emisión por parte del médico veterinario. -

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar a la COORDINACION DE FISCALIZACIÓN DE CARNES, publicar y archivar.-

  
**MV MARTÍN J. SIEBER**  
Director de Producción Animal  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Ministerio de Desarrollo Económico E. R.